



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 No. 3-28 piso 1 – Cel. +57-3177161099
(WhatsApp)
Correo electrónico:
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION
DEMANDANTE: HELMER HERNANDEZ MADRIGAL
APODERADO: DR. DANILO ANTONIO OSPINA PARRA
DEMANDADO: ANA RITA GIRALDO DE HURTADA OTROS
ASUNTO: REPROGRAMACION DE INSPECCION JUDICIAL
RADICACION: 2020-00103-00
INTERLOCUTORIO No. 78

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

1. Proveer sobre aplazamiento de diligencia de Inspección Judicial, y como consecuencia de ello, surtirse la designación de perito Topógrafo, para lo cual se procede a su nombramiento.
2. Reiterar los requerimientos a las entidades de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, toda vez que, no obra respuesta de algunas de ellas.

CONSIDERACIONES

1. Si bien mediante providencia calendada el 02 de diciembre del año 2022 por medio de la cual se dispuso dar cumplimiento al artículo 15 de la Ley 1561 del 2012, esto es, fijando fecha para la práctica de Inspección Judicial, debe el Despacho advertir sobre la necesidad de que la misma sea adelantada bajo el acompañamiento de un Perito Topógrafo, pues el objetivo principal de este tipo de actuaciones, tal y como regula la normatividad vigente anotada, es precisar los linderos y sus cabidas en aras de identificar plenamente el inmueble.

En consecuencia, la Judicatura procede aplazar la diligencia ya programada hasta tanto obre nombramiento y aceptación del Auxiliar de la Justicia, por lo que se da aplicabilidad a lo contenido en el artículo 48 numeral 2 del Código General del Proceso.

2. Por otra parte, revisada nuevamente la foliatura, se observa que, mediante auto admisorio se ordenó la notificación de las entidades previstas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, no obstante, a la fecha no obra respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, como tampoco de la PERSONERÍA MUNICIPAL ni del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, por lo que se hace necesario requerir de nuevo a las mismas, y dejando en los anaqueles del Despacho el presente trámite hasta tanto no se cuenta con la información completa, pues el artículo primero del Decreto 1409 del 2014 previene que no puede dictarse fallo que en derecho corresponda sin que se avizoré todo lo necesario para ello, situación que, advierte ésta Funcionaria Titular debe hacerse previo a la fijación de fecha de diligencia de Inspección Judicial, teniendo en cuenta que posterior a ella se dictara el fallo correspondiente.

Así mismo, en providencia inicial, se ordenó oficiar entre otras entidades a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE DESASTRES, para que se pronunciaran en lo pertinente, pero, no se evidencia oficios en tal sentido, por lo que se requiere para que por la Secretaría del Despacho libren las comunicaciones respectivas, indicando el término que disponen para remitir sus respuestas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la fecha de diligencia de Inspección Judicial según lo anotada en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Sra. **LUCIA ARIAS BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 41915938, en calidad de Perito Topógrafa, con dirección electrónica luciariasb@hotmail.com, profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, para que, dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, acepte dicho nombramiento.

TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento anterior, remitir por la Secretaría del Despacho, copia de la demanda con sus anexos a fin de que previo a fijarse fecha de diligencia, cuente con los elementos necesarios para validar toda la información en campo, de quien se busca, identificar plenamente el inmueble.

CUARTO: REQUERIR nuevamente a las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, PERSONERÍA MUNICIPAL e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que, en el término de los 15 días hábiles siguientes, procedan allegar las respuestas pertinentes, so pena de las sanciones Disciplinarias a que pueden avocarse por su omisión.

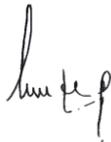
Por la Secretaría Líbrense los oficios respectivos con las advertencias legales de no proceder de conformidad.

QUINTO: OFICIAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DE DESASTRES, para que den cumplimiento al artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, toda vez que, a la fecha no obraban las comunicaciones por parte del Despacho.

SEXTO: Pasa Despacho inmediatamente se alleguen todas las respuestas requeridas, a fin de proveer sobre fecha de Inspección Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ